

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRE S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07866150-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad

Preventiva - Prefecto M

ayor (E.G.) Sebastián Ignacio MARINZULICH

VISTO, el expediente N° EX-2021-07866150- -GDEBA-DSTAMJYDHGP por donde tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Sebastián Ignacio MARINZULICH contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas, caratuladas "AGENTE JORGE GONZÁLEZ Y OTRO S/CORRUPCIÓN", de trámite por ante la Dirección de Instrucción Sumarial -Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense- en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Prefecto Mayor del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Sebastián Ignacio MARINZULICH, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 6 de abril de 2021, mediante la cual el nombrado fue declarado en Disponibilidad Preventiva, a partir de la fecha de su dictado, conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el Decreto N° 342/81 y sus modificatorios;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, donde se investiga la realización de hechos ilícitos en la Unidad Penitenciaria N° 41 de la localidad de Campana, como ser la venta de estupefacientes y bebidas alcohólicas, en los que estarían involucrados un interno y personal penitenciario, entre ellos el aquí quejoso, lo que dio lugar a la sustanciación de la Instrucción Penal Preparatoria N° 18-00-1751-21 de trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Campana;

Que, oportunamente, el mencionado agente, interpuso Recurso de Reconsideración contra el citado acto administrativo, el que fue rechazado por Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-119-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 17 de agosto de 2021;

Que, desde el punto de vista formal y atento al principio de formalismo moderado imperante en el derecho administrativo, corresponde considerar que el Recurso de Apelación fue debidamente fundado y presentado en tiempo y forma conforme lo normado por los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80 lo que surge de confrontar la fecha de su interposición -1° de septiembre de 2021-, y la fecha de notificación de la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración -27 de agosto de 2021-;

Que el recurrente, además de poner de relieve el carácter alimentario del salario y el daño económico que alega se le ocasiona, manifiesta que no se encuentra vinculado en la causa penal que se ventila, que no resulta acreditado que haya incurrido en irregularidades y que las posibles transgresiones encuadrarían en una sanción no segregativa como la prevista en el artículo 92 inciso 15 del Decreto Ley N°9578/80;

Que, analizados los agravios, corresponde desestimarlos, por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que "se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal", conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que,, respecto a la situación económica expresada por el recurrente, no importa óbice alguno para la aplicación de la medida cuestionada, toda vez que la retención parcial de haberes es una consecuencia taxativamente prevista por la normativa en la materia, conforme lo normado por el artículo 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80, puesto que el salario importa la retribución por la prestación efectiva de un servicio del que se sirve el Estado Provincial, y que en el supuesto de no verificarse materialmente, no puede ser retribuido de modo integral;

Que, en el mismo sentido, el artículo 25 inciso e) del citado cuerpo legal, establece la devolución de los haberes retenidos durante el tiempo que se extienda la medida, en caso que el procedimiento derivara en sobreseimiento o absolución del agente involucrado;

Que, en relación a la suspensión de la ejecutoriedad de la medida cautelar resuelta, habiendo sido consultados los registros obrantes en la jurisdicción, la misma mantiene sus efectos suspensivos por imperativo legal conforme las prescripciones del artículo 52 del Decreto-Ley N° 9578/80, hasta tanto se agote la vía administrativa, por lo que el obrar de la administración se ha apegado al texto expreso de dicha norma;

Que al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno concluyó que el acto impugnado goza de total legitimidad al haber sido dictado por el órgano competente, encontrarse fundado en la normativa aplicable al caso y compadecerse con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley Nº 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Prefecto Mayor del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense Sebastián Ignacio MARINZULICH (Legajo Nº 301.892), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria Nº RESO-2021-62-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 6 de abril de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley Nº 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.